

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias manifiesta a este Ministerio que, continuando la labor de difusión de enseñanzas en el medio rural, para que orienten al campesino en las explotaciones pecuarias que, cual la cría de gallinas, conejos, producción de miel, etcétera, puede ser sostén sólido de la economía, recabó y obtuvo autorización para organizar un cursillo intensivo dedicado exclusivamente a Maestros y Maestras, con arreglo a las bases que indica, y para evitar trabajos y trámites innecesarios en concesión de permisos, etc., estima e interesa que este Ministerio haga la oportuna convocatoria, encargándose después el expresado Centro de la organización y gastos del curso.

Teniendo en cuenta la utilidad de las expresadas enseñanzas, especialmente para los Maestros que desempeñan sus cargos en un medio rural,

Este Ministerio ha resuelto convocar el expresado cursillo intensivo para Maestros y Maestras, con arreglo a las siguientes reglas:

1.ª El cursillo de apicultura durará de una semana a diez días y el de avicultura y cunicultura tendrá una duración aproximada de tres semanas.

2.ª La matrícula del curso no excederá de 100 plazas, pudiendo asistir dos Maestros o Maestras por provincia que lo soliciten, por instancia reintegrada, de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, en el término de ocho días, desde el en que se publique esta Orden en la *Gaceta*. Terminado este plazo, la Inspección de cada provincia elegirá de todos los solicitantes a cuatro, cuyas instancias remitirá con toda urgencia a esa Dirección general que las enviará seguidamente a la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias para la elección definitiva, dándose preferencia a los Maestros que ejerzan en un medio rural, cuanto más modesto mejor, o figuren al frente de Grupos escolares o tengan establecido en principio un coto apícola o gallineros o conejeras.

3.ª Los cursillos se darán en Madrid, empezando del 20 al 30 de Junio para terminar en la misma fecha del mes de Julio, y serán teórico-prácticos, dándose en los Centros que se determinarán en su día, seguidos de visitas a granjas, y al final se extenderá un certificado por la Dirección general de Ganadería haciéndolo constar.

4.ª La matrícula y enseñanzas, tanto técnicas como prácticas y visitas, serán gratuitas, entendiéndose bien que no se pueden conceder becas de ninguna clase, y, por tanto, los aspirantes admitidos deberán sufragar de su peculio particular tanto el viaje de ida y vuelta como la estancia en Madrid.

5.ª Los Maestros y Maestras quedan autorizados para asistir al cursillo dejando atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.

6.ª La dirección, organización y gastos de este cursillo correrán a cargo de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Junio de 1933.—P. D., Domingo Barnés.

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de que las Delegaciones provinciales de Trabajo se hagan cargo de la totalidad de los servicios que les incumben,

Este Ministerio ha dispuesto que el día 1.º de Julio próximo, los Gobiernos civiles hagan entrega a las indicadas Delegaciones de los Registros de Asociaciones profesionales de patronos y obreros, a que se refiere la Ley de 8 de Abril de 1932, así como de todo lo referente a accidentes del trabajo.

En el mismo día se incorporarán a las respectivas Delegaciones los funcionarios de este Ministerio que presten servicio en los Gobiernos civiles.

Lo que pongo en conocimiento de V. I., a los efectos oportunos. Madrid 13 de Junio de 1933.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta del día 16 de Junio*).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra, U. G. T., de Torquemada (Palencia), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la *Gaceta de Madrid* y trasladado al BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 14 de Junio de 1933.—Marcelino Domingo.

Señor Director general de Reforma Agraria.

(*Gaceta del día 19 de Junio*)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 116

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia abortu epizootico, en el término municipal de Villaicón, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 31 de Enero de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 19 de Junio de 1933.

El Gobernador civil,
Manuel Llano Rebanal.

CIRCULAR NÚM. 117

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia carbunco bacteridiano, en el término municipal de Villarramiel, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 20 de Mayo de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 19 de Junio de 1933.

El Gobernador civil,
Manuel Llano Rebanal

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Carreteras

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación en los kilómetros 15, 16 y 18 al 20, de la carretera de Villoldo a Baltanás,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio el mejor postor don Prudencio Herrero Martín, vecino de Villarramiel, provincia de Palencia, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 16.357 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Prudencio Herrero, vecino de Villarramiel (Palencia). Palencia 12 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación en la carretera de Castrogonzalo a Palencia, kilómetros 87 al 92,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don José Serrano López, vecino de Villarramiel, provincia de Palencia, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 46.650 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante Notario que designe el Decano de esta provincia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don José Serrano López, vecino de Villarramiel (Palencia)

Palencia 12 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación en la carretera de Palencia a Tinamayor, kilómetro 323, 328 al 330 y 250 metros del 336,

Esta Jefatura ha tenido a bien ad-

judicar definitivamente este servicio al mejor postor don Laurentino Gutiérrez, vecino de Itero del Castillo, provincia de Burgos, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 29.177'02 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante Notario que designe el Decano de esta provincia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Laurentino Gutiérrez, vecino de Itero del Castillo (Burgos).

Palencia 12 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Palencia ANUNCIO

En uso de las facultades que me confiere el artículo 16 del Decreto de 17 de Octubre de 1925, con esta fecha he acordado declarar en estado de deslinde el monte de utilidad pública denominado «Regonero» número 326 del Catálogo, perteneciente al pueblo de Valcabadillo del Ayuntamiento de Villafrauel.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del citado Decreto, los dueños de los terrenos colindantes con este monte no podrán ejecutar en ellos aprovechamiento alguno sin previa autorización de esta Jefatura, la que en el plazo reglamentario señalará la faja o zona de dichos terrenos colindantes que deberá ser respetada.

Contra la operación de señalamiento que se practique podrán recurrir los interesados en alzada ante el Ministerio de Agricultura.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento general y el de los interesados.

Palencia 17 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe accidental, Eugenio del Olmo.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Palencia

D. Fabián Martínez Miguel, Recaudador de contribuciones en la Zona 6.ª de Palencia.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se dirán, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de la contribución que se expresa, correspondiente a los años que se indican. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de trans-

curridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Palencia

RÚSTICA

Año de 1932

(Conclusión)

Ignacio Martín Baraya, 57'61.
Isidoro Martín Martín, 5'01.
José María Orense, 33'13.
Juan Mediavilla, 5'94.
José Martín Rodríguez, 7'13.
José Monteoliva, 65'14.
Julián Morate Gil, 16'87.
José Martínez, 16'87.
Joaquín Martínez Franco, 4'49.
Lucio Mata Gutiérrez, 1'92.
Liberio Méndez y otros, 13'24.
Lorenza Muñoz Cembreros, 17'19.
La misma, 17'19.
Marcos Martín Blanco, 227'52.
Manuel Merino Peinador, 1'92.
Necasio Moratinos, 7'89.
Mateo Martín Martínez, 1'92.
Manuel Mato Gutiérrez, 5'55.
Magnérico Mérida, 8'35.
María Martín Camino, 44'01.
María de la Concepción Martín, 1'67.
Melchor Melero Marcos, 8'43.
Mariano Maestro Orejas, 10'21.
Mateo Martín Núñez, 4'49.
Modesto Martín Alegre, 25'12.
Primitivo Mota Ibáñez, 65'24.
Pedro Monés Gutiérrez, 8'33.
Pedro Miguel Silva, 16'68.
Petra Martín Hermoso, 4'91.
Pedro Martínez Villar, 8'08.
Pablo Méndez Frías, 3'72.
Pedro Martín Celada, 9'14.
Regino Moreno Bello, 9'88.
Ramona Masa Aguado, 4'06.
Rafaela Martínez por Pedro, 25'84.
Segundo Martín Sánchez, 8'33.
Sixto Moro Zarzosa, 8'33.
Sinforiano Martín Díez, 18'37.
Tomas Miguel Nieto, 1'80.
Teófila Merino, 6'43.
Victoriano Martín Bello, 1'48.
Vicente Martínez Simón, 1'67.
Zacarias Manzano López, 2'56.
Alfredo Núñez Bello, 10'47.
Felipe Niño Valdeolmillos, 21'79.
María Nozal Vaquero, 2'99.
Ángel Ortega Galindo, 13'83.
Demetrio Ortega Bernal, 105'73.
Demetrio Ortega Romo, 30'19.
Felipe Ortega Abril, 4'91.
Julián Ortigosa Martín, 8'33.
Juan Orotel Oliva, 11'53.
Nieves Ovejero Castellanos, 40'37.
Serapio Olivares Morrondo, 5'12.
Victoriano Ortega Pérez, 18'79.
Ángel Palomino Anton, 12'59.
Aquilino Pérez Fernández, 17'70.
Augusto Pastor Bayona, 0'22.
Donato Pampliega, 1'28.
Dámaso Peletegui Herrero, 220'23.
Félix Paredes Montes, 1'92.
Gregorio Padilla Martínez, 1'28.
Hipólito Pariente González, 8'11.
Julián Peletegui Herrero, 6'24.
Longinos Pérez, 24'11.
Nicomedes Polo González, 2'78.
Nazario Pérez Suances, 45'94.
Mariano Prieto Rebollar, 3'27.
María Pérez Neira, 10'21.
Marcelo Pariente León, 6'85.
Manuel Pérez y hermanos, 1'70.
Mariano Paniagua Castrillo, 8'18.
Pósito de Palencia, 9'82.
Pedro Prieto Rodríguez, 8'31.
Petra del Paso Sanz, 13'43.
Teodoro Peña García, 7'02.
Tecla Pelaez González, 22'35.
Vicente Pérez de la Fuente, 4'92.

Valeriana Puertas Nava, 3'06.
Valentín Prieto Aguado, 18'37.
Valentín Prieto Revilla, 44'02.
Ventura Palomero Martínez, 24'11.
Francisco Quirce García, 46'84.
Anastasio Rodríguez Bernal, 2'98.
Antonio Roldán Rodríguez, 10'90.
Ambrosio Roldán Martín, 7'23.
El mismo, 6'46.
Argimiro Rodríguez García, 17'96.
Anastasio Rodríguez Aguado, 40'80.
Agripino Rodríguez, 7'79.
Antonio de la Rosa Mazariegos, 26'24.
Antonio Reguero Gómez, 260'91.
Agapito Roldán Trigueros, 8'43.
Braulio Roldán García, 4'06.
Bruno Rodríguez Abril, 11'52.
Ceferino Romay Santos, 4'06.
Concepción Rodrigo Bernal, 1'50.
Clemente Retuerto Blas, 8'43.
Castor Rebollo Tejedor, 22'86.
Cesáreo Romero Gato, 10'28.
Dorothea Rodríguez Bayón, 8'33.
Eustaquio Rodríguez Martín, 13'46.
Escolástica Roldán Trigueros, 2'01.
Evaristo Rodríguez Madrugal, 0'91.
Eduardo Rodríguez, 1'36.
Eugenio Rodríguez Abril, 5'94.
Eleuterio Rincón Méndez, 1'98.
Fernando Rodríguez Maestro, 34'83.
Filomeno Rebollar Antón, 12'44.
Faustino Ruiz Cedillo, 2'98.
Félix Rodríguez Martín, 4'87.
Francisco Rodríguez Madrugal, 0'22.
Felipe Rodríguez García, 2'55.
Fermín Rebollo Montoya, 2'56.
Hermenegildo Rodríguez, 14'52.
Indalecio Rodríguez, 8'41.
Ignacio Rodríguez Bustos, 16'89.
Isidoro Recio Alonso, 2'88.
Juan Rubio Pariente, 13'69.
Juan Roldán Fernández, 12'39.
José María Rodríguez, 78'68.
José Reguero Gómez, 5'55.
José Ramos García, 28'59.
Leoncia Romero Gato, 5'99.
Mariano Rodríguez Madrugal, 0'72.
Mariano Rebollar Guerra, 5'12.
Manuela Rodríguez Alonso, 8'58.
María Rupiérrez Mazariegos, 4'16.
Mauricio Román Matias, 18'37.
Melchor Roldán García, 23'06.
Macario Rodríguez, 1'36.
Micaela Rodríguez López, 12'44.
Mateo Rodríguez Granja, 18'37.
Manuel Rodrigo, 8'33.
María Amparo Rodríguez, 0'64.
Manuel Rivera Moreno, 23'61.
Manuel Reguero Fernández, 41'53.
Pedro Ronda Antón, 32'75.
Primitivo Roldán Roldán, 9'48.
Pío Rodríguez Melgar, 9'14.
Ramón Rodríguez, 10'26.
Román Ramos Lomas, 26'93.
Santiago Rodríguez, 8'33.
Teodoro Roldán González, 6'61.
Teodosia Rodríguez, 13'26.
Valentín Roldán García, 8'10.
Valentín Rodríguez Rodrigo, 3'48.
Vicente Rodríguez Madrugal, 0'85.
Victoriano Rodríguez, 4'91.
Vicente Rodríguez Cantero, 23'05.
Victoriano Revilla Alonso, 3'41.
Anselmo Sánchez Trigueros, 30'61.
Alfonso Sáez Rodríguez, 85'67.
Bernabé Sevilla Miguel, 10'24.
Cándido Sanz Carazo, 2'01.
Cruz Seco Martín, 2'01.
Carmen Sánchez García, 10'90.
Ezequiel Seco Mogrovejo, 23'87.
Justo Simón Martín, 0'21.
Luis Sanz Arroyo, 6'62.
Lorenzo Sánchez García, 1'70.
Nicanor Zamora Sánchez, 14'75.
Marcelino Seco Nieto, 16'87.
Manuel Sánchez Brizuela, 8'43.
Mariano Saldaña Reguera, 10'90.
Pedro Salcedo Esteban, 20'08.
Saturnino Sandoval Calvo, 10'53.
Valeriano Salazar Maté, 15'56.

Vicente Salamanca, 8'33.
Agustín Trigueros Hernández, 41'24.
Crisóstomo Trigueros, 3'84.
Eugenio Trigueros Trigueros, 13'87.
Elena Tejed r Martínez, 8'64.
Francisco Tejedor San Miguel, 24'83.
Florentino Torres Rojo, 16'78.
Francisco Trigueros Sánchez, 25'64.
Fernando Trigueros Ortega, 41'43.
Gabina Trigueros Trigueros, 23'88.
Guillermo Trigueros Martín, 13'69.
José Trigueros Bernal, 6'62.
Juan Trigueros García, 8'06.
Juan Trigueros Abad, 4'06.
Miguel Trigueros Martín, 21'01.
Miguel Trigueros Rodríguez, 9'73.
Pedro de las Torres Ramos, 65'14.
Regina Trigueros Fernández, 5'76.
Valentín Trigueros Fernández, 4'70.
Valentín Trigueros Abad, 12'19.
Andrés Villoldo García, 2'77.
Alejandro Villameriel, 11'96.
Cristina Vidal Rodríguez, 22'56.
Francisco Villaverde González, 41'66.
Francisco Villán Ramírez, 19'82.
Gregorio Villacorta, 7'32.
Joaquín Vidal de la Fuente, 33'33.
Julián Vélez Sánchez, 7'68.
Juan Vázquez Samanigo, 40'80.
Francisco Villamediana, 17'72.
Leandro Villamedia, 3'86.
Leoncio Valdajos Lobete, 0'65.
Mariano Vallejo García, 8'08.
Miguel Viguri Valbuena, 43'35.
Mariano Villamediana Rodríguez, 9'18.
Manuel Villamediana, 46'49.
María Villalobos, 19'66.
Mariano Valdajos Martínez, 5'55.
Mariano Valdajos Gutiérrez, 26'07.
Máximo Valdajos Ceinos, 33'76.
Pedro Villamediana Rodríguez, 12'19.
Ricardo Valverde, 8'83.
Tomás Villamediana, 26'24.
Teodoro Velasco García, 16'89.
Rafael Villamediana Maestro, 5'97.
Ricardo Villamediana, 1'28.
Cristina Zarzosa Inclán, 1'92.
Gerardo Zarzosa Inclán, 21'15.
Gregorio Zarzosa Estrada, 3'80.
Mateo Zarzosa (herederos), 168'56.
Petra Zarzosa Inclán, 0'64.
Romualda Zarzosa, 8'83.
Cesidio Villalba, 12'41.

Husillos

DERECHOS REALES

Año de 1928

Felipe Sobrino 772 pesetas.
Felisa García, 5'56.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías correspondientes y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 12 de Mayo de 1933.—Fabián Martínez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 290

Palencia

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por estafa y amenazas contra José Avellido Noguero y Luis Saavedra Bujulio, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, es como sigue:

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a dieciseis de Junio de mil novecientos treinta y

tres, el señor don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por amenazas y estafa contra José Avelido Noguero, de dieciocho años, soltero, jornalero, vecino de Santander, y Luis Saavedra Bujulio, de diecisiete años, soltero, jornalero, de ignorado paradero, ambos con instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de condenar y condeno a los denunciados José Avelido Noguero y Luis Saavedra Bujulio, como autores de una falta de estafa, a la pena de diez días de arresto menor a cada uno de ellos, indemnización a la Compañía del Ferrocarril del Norte del importe de los suplementos y al pago de las costas de este juicio por iguales partes, absolviéndoles libremente de la falta de amenazas de que se les acusaba. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena (rubricado).

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha de que certifico. Palencia dieciséis de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Mariano Dónis (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado Luis Saavedra Bujulio, de ignorado paradero y para su publicación en BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a diecisiete de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Benito Arangüena.—Ante mí: Mariano Dónis.

Núm. 289

Cédula de citación

Nieto Pérez, Pablo, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su actual paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para ser oído en sumario que se instruye con el número 114 del año actual, por falsedad en documento mercantil, y en el cual figura como denunciado, bajo apercibimiento de que si no comparece se decretará su detención.

Palencia diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 288

Requisitoria

Aterrasgasti Gómez, Eduardo, de 29 años de edad, soltero, sofer, hijo de Simón y Guadalupe, natural de Bilbao y vecino de Madrid, comparecerá dentro del término de diez días ante la Ilma. Audiencia provincial de Palencia, para responder de los cargos que contra el mismo se hacen por causa que en unión de

otros se le sigue con el número 301, 1932, por jugar a los prohibidos, y constituirse en prisión en la de este partido a disposición de referida Audiencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Dado en Palencia a dieciséis de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Teodosio Garrachón.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 291

Cervera de Pisuegra

Don José Nestar Genovés, Juez de instrucción, accidental, de esta capital.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Constantino Alonso Pérez, de 15 años de edad, hijo de Carmen, natural de Bocines (Oviedo), y en ignorado paradero, para que en el improrrogable término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa sobre robo, número treinta y uno del año actual, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades así civiles como militares y de cualquier otro fuero, y encargo a los Agentes de policía judicial la busca y captura de dicho procesado y de ser habido lo pongan en la Cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Cervera de Pisuegra quince de Junio de mil novecientos treinta y tres.—José Nestar Genovés.—El Secretario del Juzgado, Casimiro Pérez.

Núm. 292

Don José Nestar Genovés, Abogado, Juez municipal en funciones de instrucción de esta villa y su partido, por vacante del propietario.

Hago saber: Que por providencia dictada con fecha de hoy, en la pieza de responsabilidades civiles, dimanante de causa seguida contra Higinio Estébanez Ruíz, por el delito de asesinato, y para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de dicha causa, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles embargados como de la pertenencia de dicho procesado, que luego se detallarán, debiendo celebrarse su remate el día veintiseis de Julio próximo, a las once horas, en los estrados de este Juzgado, haciéndose presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente por lo menos el diez por

ciento del avalúo, y que las fincas carecen de título de propiedad, sufriendo el rematante su falta.

Los bienes que se subastan son

1.º La mitad proindiviso de una casa-habitación en Porquera de Santullán, y calle Alta o Alegría, sin número, de planta baja y cuadra contigua, mide sesenta y tres metros cuadrados ochenta centímetros, linda todo izquierda casa de Vicente Fernández y espalda terreno propio de Higinio Estébanez, tasada toda la casa en cuatro mil pesetas y la cuadra en mil.

2.º La mitad proindiviso de una tierra cercada con seto de leña, en Porquera de Santullán a la Pelona, de quinientos diez metros cuadrados, linda Saliente calle de la Alegría, Mediodía tierra y prado de Aquilino Salazar, Poniente terreno de la vía y Norte tierra de Vicente Fernández, tasada toda ella en doscientas pesetas.

3.º La mitad proindiviso de otra tierra en el mismo sitio y forma irregular, estrechando al Saliente, de trescientos treinta metros cuadrados, linda Saliente egidos, Mediodía Aquilino Salazar, Poniente casa y cuadra de Higinio Estébanez Norte Vicente Fernández, tasada toda ella en ciento veinticinco pesetas.

Cervera de Pisuegra seis de Junio de mil novecientos treinta y tres.—José Nestar Genovés.—El Secretario accidental, Casimiro Pérez.

Santervás de la Vega

Don Modesto Fernández Inhiesto, Juez municipal de Santervás de la Vega.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, y habiendo quedado desierto el concurso de traslado que se anunció, con arreglo a las disposiciones vigentes, se anuncia, por medio del presente a concurso libre, la que se proveerá con arreglo en lo dispuesto en la Ley provisional sobre organización del poder judicial y disposiciones complementarias de la misma, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación o acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación u otros documento que acrediten su aptitud y servicios o les den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Santervás de la Vega 16 de Junio de 1933.—Modesto Fernández.—El Secretario, Gumersindo Gregorio.

Núm. 287

Carrión de los Condes

Don Francisco Benita Molina, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y a instancia del Procurador señor Herrero, en nombre y representación de don Pacifico Abril Escudero, vecino y del comercio de Osorno, se sigue expediente de quiebra del mismo, habiéndose dictado auto con fecha tres del actual, declarándole en tal estado de quiebra, decretando el arresto del quebrado en su casa si prestaba fianza de cárcel segura en la cuantía de cinco mil pesetas en cualquiera de las clases que admite el derecho, que se ha nombrado comisario de la quiebra a don Adolfo García González, vecino y del comercio de Osorno; que se ha designado como depositario al vecino de la misma villa don Esteban Garrido Gordaliza, acordándose también la retención de la correspondencia del quebrado, todo lo que se ha llevado a efecto.

Dado en Carrión de los Condes a cinco de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Francisco Benita Molina.—P. S. M., L. Heliodoro de Barbáchano.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Baños de Cerrato

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día de ayer, acordó por unanimidad anunciar la vacante de Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, con el haber único de los recargos que por la vía de apremio perciba de los deudores morosos del Municipio.

Los que deseen concursar citada plaza, acudirán a esta Alcaldía-presidencia por medio de instancias debidamente reintegradas, durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Baños 14 de Junio de 1933.—El Alcalde-presidente, P. Colorado Becerra.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1933 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Lantadilla.—Primero y segundo trimestres, los días 26 y 27 del actual, de nueve a quince.

Antigüedad.—Primero y segundo trimestres, los días 27, 28 y 29 del actual, de nueve a trece y de quince a dieciocho.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente de Instrucción apremios.

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se creen perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablado el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Amayuelas de Abajo.
Amayuelas de Arriba.
San Cebrián de Campos.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1933, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Población de Campos.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

Mozos que se citan

Redondo

Eleodoro Fraile Parbole.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Población de Arroyo—1932.
Villalaco—1932.
Calzada de los Molinos—1932.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan
Valdecañas de Cerrato.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la transferencia de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1933, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha transferencia.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Mazuecos de Valdeinate.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1933, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan
Villaconancio.
Ibero Seco.
Husillos.
Támara.
Cobos de Cerrato.
Revilla de Collazos.

ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios, que no vengán registradas y por conducto del Gobierno Civil.

Palencia.—Imprenta Provincial

COMPañIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, hace público que conforme había anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, número 59, de 17 de Mayo último, a partir del día 15 del actual, ha quedado suprimida la guardería de los pasos a nivel que a continuación se detallan, previniendo al público que a la distancia de 50 metros del paso a nivel hay unos carteles con la indicación de CUIDADO CON LOS TRENES. PASO SIN GUARDA, y además en el mismo cruce hay un poste de precaución.

Como los pasos a nivel indicados no tienen guarda, el público debe extremar el cuidado y precaución al cruzar la línea férrea.

PASOS EN LOS QUE SE SUPRIMIO LA GUARDERIA

LÍNEA FÉRREA	KILÓMETRO	PROVINCIA	TÉRMINO MUNICIPAL	DENOMINACIÓN OFICIAL DEL CAMINO	NOMBRE CON QUE ES CONOCIDO EL PASO
Palencia-Coruña	6/653	Palencia	Grijota.	De la Nava.	De la Nava.
	9/105	Idem	Villaumbrales.	De Villaumbrales a la Nava.	De Villaumbrales a la Nava.
	11/866	Idem	Idem.	De Salaices a la Vega.	De Salaices a la Vega.
	15/600	Idem	Becerril.	Del Tizón.	Del Tizón.
	17/959	Idem	Paredes.	Carro a Palencia.	Carro a Palencia.
	22/495	Idem	Idem.	De Mazuecos.	De Mazuecos.
	24/235	Idem	Idem.	De Picón a Cerrato.	De Picón a Cerrato.
	25/987	Idem	Idem.	De Laguneras.	De Laguneras.
	27/139	Idem	Villalumbroso.	De Villalumbroso a F. de Nava.	De Villalumbroso a Fuentes de Nava
	30/503	Idem	Mazuecos.	De Mazuecos.	De Mazuecos.
	31/456	Idem	Idem.	De Villatoquite a Mazuecos.	De Villatoquite a Mazuecos.
	32/204	Idem	Idem.	De Añoza a Mazuecos.	De Añoza a Mazuecos.
	35/713	Idem	Cisneros.	De Frechilla.	De Frechilla.
	37/705	Idem	Idem.	De Villalón a Cisneros.	De Villalón a Cisneros.
	42/741	Idem	Villada.	De Guaza a Villada.	De Guaza a Villada.
	50/198	Idem	Pozuelos del Rey.	De San Salvador.	De San Salvador.

Boletín Oficial Extraordinario

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Correspondiente al día 21 de Junio de 1933

Gobierno Civil de la provincia de Palencia

CIRCULAR NÚMERO 118

DELEGACION PROVINCIAL DEL TRABAJO

Para evitar confusiones, siempre lamentables, en la aplicación de las normas que hayan de aplicarse en los trabajos de recolección de las próximas cosechas de verano, se hace preciso ante todo, que los trabajos agrícolas, no den comienzo hasta que, en un plazo de tres o cuatro días a lo sumo, no se hallen debidamente ultimadas las bases generales de trabajo que hayan de aplicarse y que se harán públicas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Prensa local.

En vista de lo expuesto, se advierte a los señores Alcaldes que hagan público en sus términos municipales respectivos, el contenido de la presente, a fin de que percatándose de su importancia, lo mismo propietarios que obreros, procuren acatar esta orden, contribuyendo así al mejor éxito de la solución de este importantísimo problema, evitándose con ello, conflictos que de su inobservancia pudieran sobrevenir.

Dado, pues, el plazo perentorio que se indica, dentro del que seguramente se ultimarán las bases generales del trabajo referidas, he dispuesto se suspenda la publicación y aplicación de las bases concertadas entre la Federación patronal y los Sindicatos obreros católicos, para de esta forma evitar el confusionismo que sobrevendría, con evidente perjuicio para la normal realización de las faenas agrícolas, aparte de que dichas bases, no se hallan aún, debidamente sancionadas por la Superioridad.

Los señores Alcaldes, pues, velarán por el más exacto cumplimiento de lo contenido en esta Circular.

Palencia 21 de Junio de 1933.

EL GOBERNADOR CIVIL,
MANUEL LLANO REBANAL

